

Expediente: JA009EPR02.
 Beneficiario: Cortijos El Encinar, SL.
 Localidad: Torres.
 Objeto: Creación de alojamiento turístico en medio rural.
 Inversión: 415.161,00 euros.
 Subvención: 62.274,15 euros.
 Porcentaje: 15%.
 Plazos de ejecución.
 Inicio: 1.3.2002.
 Terminación: 30.9.2002.

Expediente: JA011EPR02.
 Beneficiario: Cuinsa, SA.
 Localidad: La Iruela.
 Objeto: 1.ª fase de construcción y equipamiento de hotel de montaña cuatro estrellas.
 Inversión: 546.951,79 euros.
 Subvención: 82.042,77 euros.
 Porcentaje: 15%.
 Plazos de ejecución.
 Inicio: 1.3.2002.
 Terminación: 31.7.2003.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 25 de febrero de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 25 de febrero de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 4.400.000 euros.
 Pagarés a seis (6) meses: 21.460.000 euros.
 Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 1.650.000 euros.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,355.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,780.
 Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,665.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,540%.
 Pagarés a seis (6) meses: 2,429%.
 Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 2,358%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,355.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,784.
 Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,670.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 26 de febrero de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra, siendo objeto de aprobación por la citada Consejería y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de marzo de 2003.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLOGICO DE ALCALA DE GUADAIRA

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por

el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de en materia de Régimen Local; el art. 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra».

Artículo 2. Este Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra», es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Entidad Local que lo integra, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra», se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforma el Ayuntamiento integrante del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, y a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que la Entidad Local presta a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento: Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitación de todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de

influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo, que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, y en última instancia la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo: Ofreciendo un servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos o Entidades Locales deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por unanimidad de las dos Entidades que inicialmente la conforman, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Alcalá de Guadaíra, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por el Municipio participante en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

Capítulo Primero. Organización.

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Consejo Rector.
- La Vicepresidencia.
- El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: Por acuerdo de las Entidades Consorciadas, la Presidencia recae durante los dos primeros años de funcio-

namiento del Consorcio en el/la Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: En función del mismo acuerdo, durante los dos primeros años de funcionamiento del Consorcio, la Vicepresidencia recae en el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Transcurrido dicho plazo, ambas partes revisarán de mutuo acuerdo la presente designación de los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a del Consorcio.

Vocales:

- Cuatro Vocales designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

- Tres Vocales nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1. de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o funcionario en quien delegue.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentarse conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio, sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuaciones y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar la Cuenta General y aquellas otras que fueren procedentes.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones económicas.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. Al Presidente/a del Consejo Rector le corresponderá presidir dicho órgano y cualquier otro del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/la director/a del Consorcio a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.
7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto anual.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Visar las Actas y Certificaciones.
10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.
11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
12. Elaborar el anteproyecto de Plan de actuación y Presupuesto.
13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
14. Aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos.
15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector, u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.
2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.
5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio, sin perjuicio de los relativos a las funciones reservadas que corresponderán a los responsables de éstas.
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

8. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

9. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económica-financiera serán ejercidas por Funcionarios en posesión de la Habilitación de Carácter Nacional que presten sus servicios en la entidad Local participante, sin perjuicio de su delegación conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO II

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, y en segunda convocatoria, con aquellos miembros presentes y, en todo caso, con un número no inferior a tres miembros, siendo necesaria la presencia al menos de un representante de las dos Entidades consorciadas.

En cualquier caso, deberán estar siempre presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el/la interesado/a y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el Visto Bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en diez, atribuyéndose a cada una de las Entidades consorciadas los siguientes votos:

- A la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio se recalcularía el número de votos de los Entes consorciados.

La atribución de los votos en las personas que representan a las Entidades Consorciadas, se efectuará por cada una de ellas, en el acto de la constitución del Consorcio.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 30. La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO I

Patrimonio

Artículo 31. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 32. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO II

Hacienda

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Corporación Local de

Alcalá de Guadaíra, con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y en el caso de que resultare necesario incrementar ésta, el 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio, corriendo a cargo del Ayuntamiento, o Ayuntamientos, el 30% restante, en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el que residirá la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector, sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 34. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 35. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 36. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 37. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 38. Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Para la ejecución de las obras y la prestación de los servicios se redactará el correspondiente proyecto, determinándose el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los recursos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 39. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en la forma que así establezca en cada caso el Consejo Rector.

Artículo 40. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 41. La ejecución del Presupuesto General y su liquidación, se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 42. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 43. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO III

Presupuesto

Artículo 44. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en las cuantías que se acuerden entre las partes y en función de lo señalado en el artículo 33.b) de los presentes Estatutos y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 45. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la Legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 46. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 47. A la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra le corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 48. El Consorcio, a la terminación del ejercicio presupuestario formará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, quedando sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley 39/1988.

Artículo 49. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector,

la Cuenta General en la forma y con el contenido que se establece en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 50. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 51. 1. La separación de un Ente del Consorcio, precisará, los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 52. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales Consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones, y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los que establece la constitución del Consorcio, su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio contenido en la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Diputación Provincial de Sevilla ha enviado una relación de los convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el periodo comprendido entre el día 1 de octubre y el día 31 de diciembre de 2002, especificando el objeto de cada uno de los convenios, la fecha de su firma, así como la Entidad o Entidades suscribientes.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla, durante el periodo comprendido entre el día 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2002, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de marzo de 2003.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

Procedencia: Desarrollo Económico y NT.

Núm. Registro: 373/02.

Convenio: Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la Asociación de Vecinos «Caño Ronco» de Camas para la realización de un diagnóstico urbano y de vivienda, así como una propuesta de intervención urbanística en la barriada de «Caño Ronco» de Camas, dentro del Plan en Barrios.

Fecha firma: 1.10.2002.

Procedencia: Desarrollo Económico y NT.

Núm. Registro: 374/02.

Convenio: Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la Asociación de Vecinos «García Lorca y Torre de los Guzmanes» de La Algaba para la realización de una serie de actividades de participación ciudadana, desarrollo de un Programa de Dinamización Comunitaria, fomento de actividades y talleres específicos para mujeres y la ejecución de talleres culturales y lúdicos, así como la revitalización de festividades tradicionales del barrio, dentro del Plan en Barrios.

Fecha firma: 1.10.2002.

Procedencia: Desarrollo Económico y NT.

Núm. Registro: 375/02.

Convenio: Convenio de Colaboración entre la Diputación de Sevilla y la Asociación de Vecinos «Nuestro Barrio Unido» de Camas para la realización de una serie de actividades de participación ciudadana, desarrollo de un Programa de Promoción Cultural, ejecución de talleres de carácter social y cultural, así como la revitalización de festividades tradicionales del barrio, dentro del Plan en Barrios.

Fecha firma: 1.10.2002.